



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Quienes suscriben, **Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, legislador sin partido, y **Diputado Arturo Escobar y Vega**, en representación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de MORENA, y Diputado Héctor Serrano Cortés, legislador sin partido, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), entidad dependiente de las Organización de Naciones Unidas, ha advertido que, en tanto no se encuentre una vacuna, el nuevo Coronavirus podría quedarse para siempre y convertirse en una enfermedad con la que la humanidad tendrá que aprender a convivir.¹

La declaración del máximo órgano de la salud implica que ante la falta de un medicamento para contrarrestar los efectos del Coronavirus, la población mundial tendrá que modificar de manera sustancial hábitos, conductas y formas de socialización. Este proceso de adaptación que impone el COVID-19 tiene

¹ Véase, EL TIEMPO, “La OMS advierte que el coronavirus podría quedarse para siempre”, 14 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/organizacion-mundial-de-la-salud-dice-que-el-coronavirus-podria-no-desaparecer-495274>



que ver también con el duelo de las familias ante la pérdida de uno de sus integrantes que padezca de contagio y que lamentablemente pierda la vida.

El duelo es la etapa posterior a la pérdida de una persona con la que sentimos un vínculo emocional y es absolutamente necesario para reorganizarnos sentimental y socialmente.² Es adaptarnos al hecho de que la persona se ha ido y es necesario emprender el camino con dicha ausencia.

Desafortunadamente, en las últimas semanas hemos tenido que convivir con la realidad de una pandemia que nos está devastando a nivel sanitario, económico, social y político. Se trata de secuelas que perdurarán mucho en el tiempo y a las que hay que agregar las emocionales.

La terrible actualidad de la pandemia nos ha obligado, día tras día, a escuchar el terrible recuento de fallecidos como si esta enumeración fuera tan solo eso, una fría sucesión de números, un listado administrativamente anónimo de vidas truncadas y sepultadas. En buena parte de ellos, sin el consuelo de la despedida de sus seres queridos.

La pérdida de un familiar ocasiona un trance difícil de superar. La intención de la presente iniciativa no es aliviar el duelo en sí mismo, sino conceder a las y los trabajadores la oportunidad y el derecho, como un acto humanitario, de contar con algunos días para vivir su duelo ante el fallecimiento de un familiar.

Esta licencia permite que cualquier persona pueda ausentarse de su trabajo durante los días que le correspondan para estar cerca de las personas de confianza y mitigar en algo el dolor que causa una muerte cercana.

Esta iniciativa nos parece urgente, ya que en el actual norma laboral no existe ninguna obligación patronal para otorgar permiso o licencia por defunción o fallecimiento para cuando los trabajadores tienen alguna pérdida familiar.

² Véase, EXPANSIÓN, “**El drama de morir sin despedirse y la gestación del dolor en tiempo de Covid-19**”, 14 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.expansion.com/opinion/2020/05/14/5ebc4c65e5fdea40618b460a.html>



Hasta ahora esta medida es discrecional o a criterio de los empleadores, quienes en algunos casos lo toman a cuenta de vacaciones o en otros casos los conceden pero son descontados de nómina. El caso extremo es cuando se toman los días por parte del trabajador, lo que provoca el despido, con lo cual se violan los derechos de los trabajadores.

Como se especifica en la propuesta, los días de permiso se conceden por fallecimiento de un familiar con la que se tiene una relación de consanguinidad o afinidad. Esto significa que la licencia se puede solicitar cuando se trate de padres, hijos, cónyuges, hermanos, abuelos o nietos. Así mismo, en la propuesta se hace referencia que se trata de días naturales y se comienzan a contar a partir del día en el que se produce la defunción.

Los días de permiso por fallecimiento de un familiar deben ser un derecho de las y los trabajadores mexicanos. El propósito de la iniciativa es evitar que el cumplimiento de las obligaciones laborales pueda anular o impedir el desempeño de los deberes sociales y familiares de asistencia y compañía que surgen en los casos de fallecimiento, particularmente en estos momentos de crisis que se vive en el mundo por la pandemia de Coronavirus.

Actualmente ese derecho no existe en la Ley Federal del Trabajo, por lo que considero que debe ser la ley la que ampare y garantice este derecho, mismo que no deber ser una acto facultativo de los empleadores.

Finalmente, es importante asentar que una propuesta similar fue presentada en anteriores legislaturas, la cual lamentablemente no encontró en eco ni el respaldo necesario para ser derecho vigente. Consideramos que el contexto nacional actual es propicio para que el legislativo apruebe una reforma de carácter humanitaria en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

A continuación se muestra el cuadro comparativo de la propuesta de modificación frente al texto de la legislación vigente:



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p> <p>XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXX.- a XXXIII.- ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p> <p>XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.</p> <p>XXIX Ter.- Otorgar permiso de cinco días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores en caso de fallecimiento, accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de abuelos, padres, hijos, hermanos, cónyuge o nietos. Estos días son irrenunciables y se otorgarán de manera inmediata al conocimiento del evento.</p> <p>XXX.- a XXXIII.- ...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN
XXIX TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVIII. (...)

XXIX. a XXIX Bis. (...)



XXIX Ter. Otorgar permiso de cinco días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores en caso de fallecimiento, accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización de abuelos, padres, hijos, hermanos, cónyuge o nietos. Estos días son irrenunciables y se otorgarán de manera inmediata al conocimiento del evento.

XXX a la XXXIII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 08 días del mes de julio de 2020.

SUSCRIBEN

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO	FIRMA
DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM	
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS	
DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ	
DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA	
DIP. ZULMA ESPINOZA MATA	
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	
DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ	
DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO	
DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE	
DIP. LILIA VILLAFUERTE ZAVALA	

DIPUTADOS INTEGRANTES DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO	MORENA	
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	MORENA	



DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO	MORENA	
DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	MORENA	
DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE	MORENA	
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS	SIN PARTIDO	
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ	SIN PARTIDO	